



CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

Sección Sindical CGT-RTVE - Local sindical Prado del Rey - Tlf: 91 581 75 78

www.cgtrtve.org Cgt Rtve @cgtrtve - tve@cgt.es

27 de Abril 2018 N° 328

HORARIOS DE COMIDA:

Lo que dice la dirección vs. lo que dice el convenio

Nos estamos acostumbrando a que la dirección dé órdenes por la **Intranet** sin consultar con la **parte social** y, lo que es más grave, **sin mirar** antes el **Convenio**, y eso aunque lo pactaron a su conveniencia con los **sindicatos firmantes**. A continuación comparamos lo que dice la última nota de RRHH sobre horarios de comida con lo que establece el II Convenio Colectivo.

NOTA DIRECCIÓN: "Todos los trabajadores que tengan horario de trabajo con derecho a comida / cena, se les **descontará** automáticamente la pausa, que será de **una hora**. Solo aquellos trabajadores estrictamente necesarios que por motivos laborales no puedan abandonar su puesto de trabajo, no se les descontará la pausa o se **descontará** el **tiempo necesario** para comer / cenar. Serán las áreas, con el visto bueno de Recursos Humanos, las encargadas de asignar los puestos a los que no se les practicará el descuento de la hora antes mencionada".



RESPUESTA



CORRECTA

Convenio Colectivo, Artículo 41: En el caso de que las **necesidades del servicio o del desplazamiento impidan** parar para comer o sea necesario estar **localizado** durante ese tiempo, se disfrutará de **20 minutos para la comida y/o cena** que serán **computados** como tiempo de trabajo.

DIRECCIÓN: "En los **Centros Territoriales y Unidades Informativas** donde no existe comedor, y la jornada de trabajo debe prolongarse después de la comida/cena, se deberá registrar la pausa para comer / cenar con el botón "pausa para comida", o bien a través del portal del trabajador con la codificación "Salida con comida" o "Salida con cena". Esto dará lugar al derecho del abono del importe correspondiente. La pausa máxima para la comida/cena será de una hora y media. Este tiempo será **descontado** automáticamente del **tiempo efectivo de trabajo**, salvo que el responsable correspondiente indique lo contrario".



RESPUESTA



CORRECTA

CC, Artículo 41. En los centros de trabajo catalogados como "instalaciones especiales" que no dispongan de comedor, el tiempo de pausa se podrá ampliar hasta **30 minutos**. Estos 30 minutos serán **computables** como tiempo de trabajo.

Planificación de más de 10 días de trabajo

El **Juzgado de lo Social** número 26 de Madrid **ha dado la razón a CGT** en la defensa de un compañero cámara que reclamaba como horas extraordinarias el exceso de jornadas trabajadas más allá de los 10 días. Al compañero le obligaron a trabajar 10 días más dos de guardia que se activaron, con lo cual trabajó 12 días seguidos, sin poder descansar los cuatro días ininterrumpidos con fin de semana incluido que marca el art 46.4 del Convenio, quedando acreditado que fue una planificación errónea. La sentencia, que **no es recurrible**, reconoce ese **exceso** como **horas extra**, y **obliga** a la empresa a **pagarlas**.

Instamos a todos los responsables a planificar los horarios teniendo en cuenta esta decisión judicial, y animamos a todos los compañeros/as a contactar con CGT si se encuentran en similares circunstancias.

CGT: lucha, derechos, transparencia